



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2021-MPH-A

Huaraz, 11 de enero de 2021.

VISTOS: La Ordenanza Municipal N° 168-MPH de fecha 15 de junio del 2020, informe N° 899-2020-MPH-GM/SGT de fecha 15 de diciembre del 2020, informe legal N° 674-2020-MPH-GAJ de fecha 28 de diciembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: "Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante".

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, prevé que "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía (...)". Asimismo, el numeral 1.2 de su artículo 81°, establece que, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, la Municipalidad Provincial tiene como función específica exclusiva "Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia".

Que, el artículo 42° de la citada norma, señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia de Concejo Municipal".

Que, la Ordenanza Municipal N° 168-MPH, de fecha 15 de junio de 2020, que "Aprueba la Oferta de Transporte Urbano Terrestre en la Provincia de Huaraz, Para lo Cual las Empresas Prestadoras del Servicio deben Cumplir con lo Establecido en los Lineamientos, Protocolos y Normas Sanitarias, Aprobado por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones", fue expedida en concordancia con el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, de fecha 03 de mayo de 2020, sobre la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional, estando la fase de reactivación del transporte comprendida en ésta, pero con ciertas restricciones. Así pues, en dicha ordenanza, en el capítulo referido a la Oferta de Transporte Urbano Terrestre, se dispuso que: "artículo 3°.- La prestación para el servicio de transporte de personas en la modalidad de Transporte Regular (camionetas rurales y/o couster) en la provincia de Huaraz, se realiza hasta con el 20% de la flota vehicular (...); "artículo 4°.- La prestación para el servicio de transporte de personas en la modalidad de Taxi y Auto Colectivo en la provincia de Huaraz, se realiza hasta con el 15% de la flota vehicular (...); "artículo 5°.-"la prestación para el servicio de transporte especial de personas en vehículos menores en la provincia de Huaraz, se realiza hasta con el 15% de la flota vehicular (...)".

Que, mediante informe N° 899-2020-MPH-GM/SGT, de fecha 11 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Transportes° luego de realizar la revisión de la citada ordenanza concluye que, debe realizarse la modificación de los artículos mencionados en el párrafo precedente en el



sentido de autorizarse que en los tres tipos de transporte: regular, taxi y auto colectivo y vehículos menores, se amplíe hasta el 100% la circulación de sus unidades.

Que, tomando en consideración el Decreto Supremo N° 187-2020-PCM, de fecha 05 de diciembre de 2020, por el cual, se aprueba la ampliación de la Fase 4 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19, en concordancia con el artículo 3° de la ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, sobre el objetivo de la acción estatal, que prevé que *“La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto”* y con la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de ordenanza en cuestión, que faculta al alcalde de la Municipalidad de Huaraz *“para que mediante Decreto de Alcaldía dicte normas complementarias necesarias a fin de reajustar la cantidad de flota vehicular autorizada según las fases de reactivación económica”*, aunados a la realidad actual de la ciudad de Huaraz, en la que se observa que existe un gran porcentaje de personas que necesitan desplazarse de manera más dinámica, así como el pedido de los propios transportistas que se han visto afectados económicamente por no poder brindar sus servicios con todas sus unidades, corresponde adoptar las acciones administrativas que permitan un mejor sistema de transporte de pasajeros en esta ciudad.

Que, mediante informe legal N° 674-2020-MPH-GAJ de fecha 28 de diciembre del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, recomienda que en los términos propuestos por la Sub Gerencia de Transportes se modifique los artículos 3°, 4° y 5° de la Ordenanza Municipal N° 168-MPH de fecha 15 de junio de 2020.

Estando a la base legal expuesta precedentemente y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, los artículos 3, 4 y 5 de la *Ordenanza Municipal N° 168-MPH, de fecha 15 de junio de 2020, que Aprueba la Oferta de Transporte Urbano Terrestre en la Provincia de Huaraz, Para lo Cual las Empresas Prestadoras del Servicio deben Cumplir con lo Establecido en los Lineamientos, Protocolos y Normas Sanitarias, Aprobado por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;* por los siguientes textos:

“ARTÍCULO 3°.- La prestación para el servicio de transporte de personas en la modalidad de Transporte Regular (camionetas rurales y/o couster) en la provincia de Huaraz, se realizará hasta con el 100% de la flota vehicular, para lo cual las empresas prestadoras de servicios deben cumplir con lo establecido en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud (Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA), el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0385-2020-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 0475-2020-MTC/01), así como Ordenanzas Municipales que regulen el transporte público de personas durante el estado de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 4°.- La prestación para el servicio de transporte de personas en la modalidad de Taxi y Auto Colectivo en la Provincia de Huaraz, se realizará hasta con el 100% de la flota vehicular, para lo cual las empresas prestadoras de servicios deben cumplir con lo establecido en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud (Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA), el Ministerio de Transporte y Comunicaciones



(Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0385-2020-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 0475-2020-MTC/01), así como Ordenanzas Municipales que regulen el transporte público de personas durante el estado de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 5°.- La prestación para el servicio de transporte especial de personas en vehículos menores en la Provincia de Huaraz, se realizará hasta con el 100% de la flota vehicular, para lo cual las empresas prestadoras de servicios deben cumplir con lo establecido en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud (Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA), el Ministerio de Transporte y Comunicaciones (Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0385-2020-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 0475-2020-MTC/01), así como Ordenanzas Municipales que regulen el transporte público de personas durante el estado de emergencia sanitaria."

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Transportes y demás áreas competentes de la Entidad Edil.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la NOTIFICACIÓN del presente Decreto, con las formalidades de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Informática la publicación del presente Decreto de Alcaldía en la página web de la entidad (www.munihuaraz.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

ELISEO RORI MAUTINO ANGELES
ALCALDE
DNI N° 07200661